



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN EN EL MARCO NORMATIVO DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1343**

Conste por el presente documento el convenio específico de cooperación interinstitucional que celebran, de una parte la OFICINA REGIONAL ORIENTE HUÁNUCO - INPE, con R.U.C. N° 20350916700, con domicilio legal ubicado en Los Jazmines N° 408 - 410, del distrito Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, debidamente representado por la Directora Regional, señora GLORIA AURELIA ESTRADA TARRILLO, identificada con DNI N° 08682319 y designada mediante Resolución Presidencial N° 242-2021-INPE/P, de fecha 24 de septiembre del 2021, en adelante **EL INPE**, y de la otra parte el Sr. **JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR**, persona natural con negocio, identificado con DNI 46181978, con RUC N° 10461819783, domicilio legal ubicado en el Jr. Los Chasquis N° 189, del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

EL INPE Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional

VILLAVICENCIO SALVADOR JAVIER, es una persona natural con negocio, cuya actividad económica principal de acuerdo a la Ficha RUC N° 10461819783, se configura en la fabricación de otros productos de porcelana y cerámica.

En adelante, toda referencia conjunta al **INPE** y al Sr. **JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR** será entendida como **LAS PARTES**:

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS - aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas.

Javier Villavicencio Salvador
46181978



JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- Decreto Supremo N° 025-2017 – aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Resolución Presidencial N° 174-2017-INPE/P – aprueba la Directiva N° 006-2017-INPE/OAJ – “Gestión de Convenios en el INPE”.
- Decreto Legislativo N°1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Otras normas internas del INPE y el Sr. JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, en el marco del Decreto Legislativo N° 1343 y de su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2017- JUS, y establecer los términos generales de colaboración mutua entre **LAS PARTES**, así como efectuar acciones concernientes a las labores del Área de Trabajo del INPE.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES reconocen y declaran su interés en unir esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en el establecimiento penitenciario de Huánuco, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas y de comercialización

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR:

Presentar un Plan de Trabajo, especificando los productos a desarrollar en el establecimiento penitenciario de Huánuco, visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización de dicho centro reclusorio.

- 5.1 El Plan de Trabajo visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, debe ser actualizado permanentemente por el Sr. **JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR**. Asimismo, señalar que la actividad a desarrollarse será: permanente o no continua. (por campaña/tendencia)

Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, para lo cual se comunicará a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo y, se remitirán los certificados y/o declaraciones juradas respectivas, de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.

- 5.3 Celebrar y entregar contratos de actividades productivas, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1343 que, serán entregados días previos o el mismo día de inicio de la actividad laboral del interno. Asimismo, a



Javier Villavicencio Salvador
4/12/19 78





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR

celebrar contratos de capacitación por el trabajo, con la población penitenciaria del establecimiento Penitenciario de Huánuco.

- 5.4 Gestionar gratuitamente la capacitación y/o certificación de las competencias laborales, de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través, de uno y/o varios centros de Certificación de Competencias Laborales, debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.5 Retribuir económicamente al interno que realice la actividad correspondiente en el "taller productivo", conforme lo establece el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1343 (70 % para gastos personales, 20 % de reparación civil, 10% trabajo penitenciario).
- 5.6 Coordinar con el INPE para la formalización de internos con entidades como RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA.
- 5.7 Coordinar previamente con la dirección del establecimiento penitenciario de Huánuco sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.8 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución del convenio.
- 5.9 Administrar de manera permanente la producción, cuidar y conservar el espacio asignado " taller productivo ", para el desarrollo de su actividad productiva.
- Asumir los gastos por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y bienes muebles de propiedad del INPE. Según los costos establecidos en el "Acta de Consejo Técnico correspondiente", donde los montos a pagar serán dentro del plazo establecido en la Directiva de Trabajo Penitenciario (cinco (05) primeros días hábiles del mes). Así mismo, será responsable del mantenimiento y la reparación, de maquinarias, equipos, herramientas y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del "taller productivo" a su cargo.
- 5.10
- 5.11 Brindar facilidades a los funcionarios del INPE, para la realización de supervisiones sobre el funcionamiento del "taller productivo" a su cargo.
- 5.12 Devolver el espacio asignado para el desarrollo del "taller productivo", cuando finalice el plazo de vigencia o se produzca la resolución de convenio.
- En caso de ser notificado para el retiro de maquinarias, equipos y herramientas dentro del plazo señalado y esto no ocurriera, el INPE, puede disponer su retiro y colocarlo a buen recaudo con la participación de personal de seguridad, administración y el área de trabajo bajo acta de retiro de bienes de la persona natural, adjuntando tomas fotográficas y filmación de evidencia.
- 5.13 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, donaciones con instituciones públicas o privadas, en apoyo del establecimiento penitenciario de Huánuco, debiendo estas, ser inventariadas por el área administrativa de dicho centro reclusorio.



Javier Villavicencio Salvador
16/18/1978





JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

- 5.14 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente en materia de seguridad penitenciaria y trabajo penitenciario.

A CARGO DEL INPE:

- 5.16 Supervisar que el taller productivo se ejecute conforme al Plan de Trabajo presentado y visado por el Área de Trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario de Huánuco.

- 5.17 Brindar al Sr. "**JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR**", las condiciones de seguridad en el establecimiento penitenciario de Huánuco, para desarrollar actividades productivas según convenio.

- 5.18 Brindar las condiciones de infraestructura existente para el cumplimiento de la actividad productiva, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria.

- 5.19 Identificar al personal del Sr. "**JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR**", debiendo el director del establecimiento penitenciario de Huánuco, elaborar un documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal en referencia, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al establecimiento penitenciario de Huánuco.

- 5.20 Corroborar que las personas que integren el equipo de trabajo del Sr. "**JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR**" no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales.

- 5.21 Brindar facilidades para el ingreso de maquinaria, equipo y herramientas de propiedad del Sr. "**JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR**" para el desarrollo de la actividad productiva, garantizando la producción.

- 5.22 Coadyuvar con la gestión de capacitación y/o certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las actividades productivas, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- 5.23 Brindar facilidades al Sr. **JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR** para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas, dichos ingresos no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.

- 5.24 Coordinar con el Sr. **JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR** para la formalización de internos mediante la RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA.

- 5.25 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR

CLAUSULA SEXTA: DE LA POSESION DEL PREDIO MATERIA CONVENIO

LAS PARTES acuerdan establecer que la posesión del predio materia del convenio permanecerá a favor del INPE. En tal sentido se asignará un espacio "taller productivo" para ser utilizado en el desarrollo de su actividad productiva.



CLAUSULA SEPTIMA: PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio, el Plan de Trabajo presentado por el Sr. JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR. Este, podrá ser modificado y deberá ser actualizado de manera permanente, remitiendo copia al área de Trabajo y Comercialización para su registro y monitoreo.



CLAUSULA OCTAVA: DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACION ECONOMICA.

Los montos de la contraprestación económica a favor de la población penitenciaria, se establecerán en el Plan de Trabajo indicando el "taller productivo" que se administre.



CLAUSULA NOVENA: DE LA EJECUCION

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas en el "taller productivo" asignado por el INPE, previa coordinación entre EL Sr. JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR y el director del establecimiento penitenciario de Huánuco, con conocimiento de la directora de la Oficina Regional Oriente Huánuco.



CLAUSULA DECIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo entre las partes, previa evaluación y presentación del Informe Final y ficha de seguimiento y evaluación de personas Naturales o Jurídicas. La renovación será solicitada con una anticipación de 30 días calendarios y estará supeditada al cumplimiento de pago de servicios básicos, depreciación de maquinarias, así como retribución económica de internos beneficiados.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de LAS PARTES continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que

Javier Villavicencio Salvador
4/18/1978





JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes, está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma, para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **LAS PARTES**.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES DE SUS TERMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ANTICORRUPCION

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



Javier Villavicencio Salvador
46181978





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

A) POR INCUMPLIMIENTO: previo requerimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio

- Pago por retribución económica al interno
- Pago por concepto de servicios básicos (energía eléctrica y agua potable) depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles establecidos dentro del plazo establecido en el presente convenio.
- Entre otros compromisos del convenio.

B) POR CAUSA NO IMPUTABLE: El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinate de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continuo, el convenio quedara resuelto, para lo cual bastara la comunicación.

C) POR MUTUO ACUERDO: el presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

D) POR DECISION UNILATERAL DE UNA DE LAS PARTES: sin expresión de causa bastando para ello una comunicación escrita o a través de un medio digital como correo electrónico.

La resolución de convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita en forma física o a través de un medio digital como correo electrónico con una anticipación de 15 días hábiles.

CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.



Javier Villavicencio Salvador
4618194





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Huánuco, a los 07 días del mes de mayo de 2024.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Oriente - Huánuco

Abog. Gloria A. Estrada Tarrillo
DIRECTORA REGIONAL

Gloria Aurelia ESTRADA TARRILLO
Directora Regional ORO - HCO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO


JAVIER VILLAVICENCIO SALVADOR
Empresario
46181978

